



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés  
(2023)

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 DE 2012

**RADICACIÓN** No. 70-678-40-89-001-2023-00121-00

**DEMANDANTE:** JULIO CESAR ESTRADA LIMA

**DEMANDADO:** PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**ASUNTO:** *Requerimiento previo a admisión*

JULIO CESAR ESTRADA LIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.859.419, mediante apoderado judicial, presenta demanda contra personas desconocidas e indeterminadas para obtener la titulación de la posesión material de un inmueble rural, a través del proceso verbal especial previsto en la Ley 1561 de 2012, específicamente del bien inmueble rural ubicado en la vereda Guartinaja, en la vía que de San Benito Abad conduce al municipio de Sampués, a la altura del kilómetro 15, que se identifica con el código catastral No. 7067800030000000103960000000, de la oficina catastral de San Benito Abad Sucre y matrícula inmobiliaria No. 347-27233.

Como quiera que el artículo 12 de la ley citada en precedencia, establece que dentro de los diez días contados a partir del recibido de la demanda, el juez previo a la calificación de la demanda debe constatar la información referida a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la misma ley, el juzgado oficiará en tal sentido a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIESE** al **MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE**, para que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respecto del inmueble rural ubicado en la vereda Guartinaja en la vía que, de San Benito Abad, Sucre conduce al municipio de Sampués, Sucre, a la altura del kilómetro 15, que se identifica con el código catastral No. 7067800030000000103960000000 de la oficina catastral de San Benito Abad Sucre y matrícula inmobiliaria No. 347-27233, se sirva certificar:

**i)** Si se trata de un bien BALDÍO RURAL de la Nación o en general si la posesión, ocupación o transferencia, sobre el mismo está prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.

**ii)** Si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

**iii)** Si encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

**iv)** Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 6º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que respecto del bien inmueble rural ubicado en la vereda Guartinaja en la vía que, de San Benito Abad, Sucre conduce al municipio de Sampués, Sucre, a la altura del kilómetro 15, que se identifica con el código catastral No. 7067800030000000103960000000, de la oficina catastral de San Benito Abad Sucre y matrícula inmobiliaria No. 347-27233, se sirva certificar:

**i)** Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**TERCERO: OFÍCIESE** al **IGAG**, para que se sirva expedir con destino a este proceso el certificado catastral del bien inmueble rural ubicado en la en la vereda Guartinaja en la vía que de San Benito Abad Sucre conduce al municipio de Sampués Sucre, a la altura del kilómetro 15, que se identifica con el código catastral No. 7067800030000000103960000000, de la oficina catastral de San Benito Abad Sucre y matrícula inmobiliaria No. 347-27233.

**CUARTO: OFÍCIESE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que respecto del bien inmueble rural ubicado en la en la vereda Guartinaja en la vía que de San Benito Abad, Sucre conduce al municipio de Sampués, Sucre, en la altura del kilómetro 15, que se identifica con el código catastral No. 7067800030000000103960000000, de la oficina catastral de San Benito Abad Sucre y matrícula inmobiliaria No. 347-27233, se sirva certificar:

**i)** Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 8º, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

**QUINTO: OFÍCIESE** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que respecto del bien inmueble rural ubicado en la en la vereda Guartinaja en la vía que de San Benito Abad, Sucre conduce al municipio de Sampués, Sucre, en la altura del kilómetro 15, que se identifica con el código catastral No. 7067800030000000103960000000, de la oficina catastral de San Benito Abad Sucre y matrícula inmobiliaria No. 347-27233, se sirva certificar:

**i)** Si sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o

administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

ii) Si el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

Para tales efectos, anéxese a los requerimientos copia de la certificación expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.

**SEXTO:** RECONOZCASE al abogado IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.761.300 de Buenavista, Sucre y portador de la tarjeta profesional No. 109.823 del C. S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

**Juez**